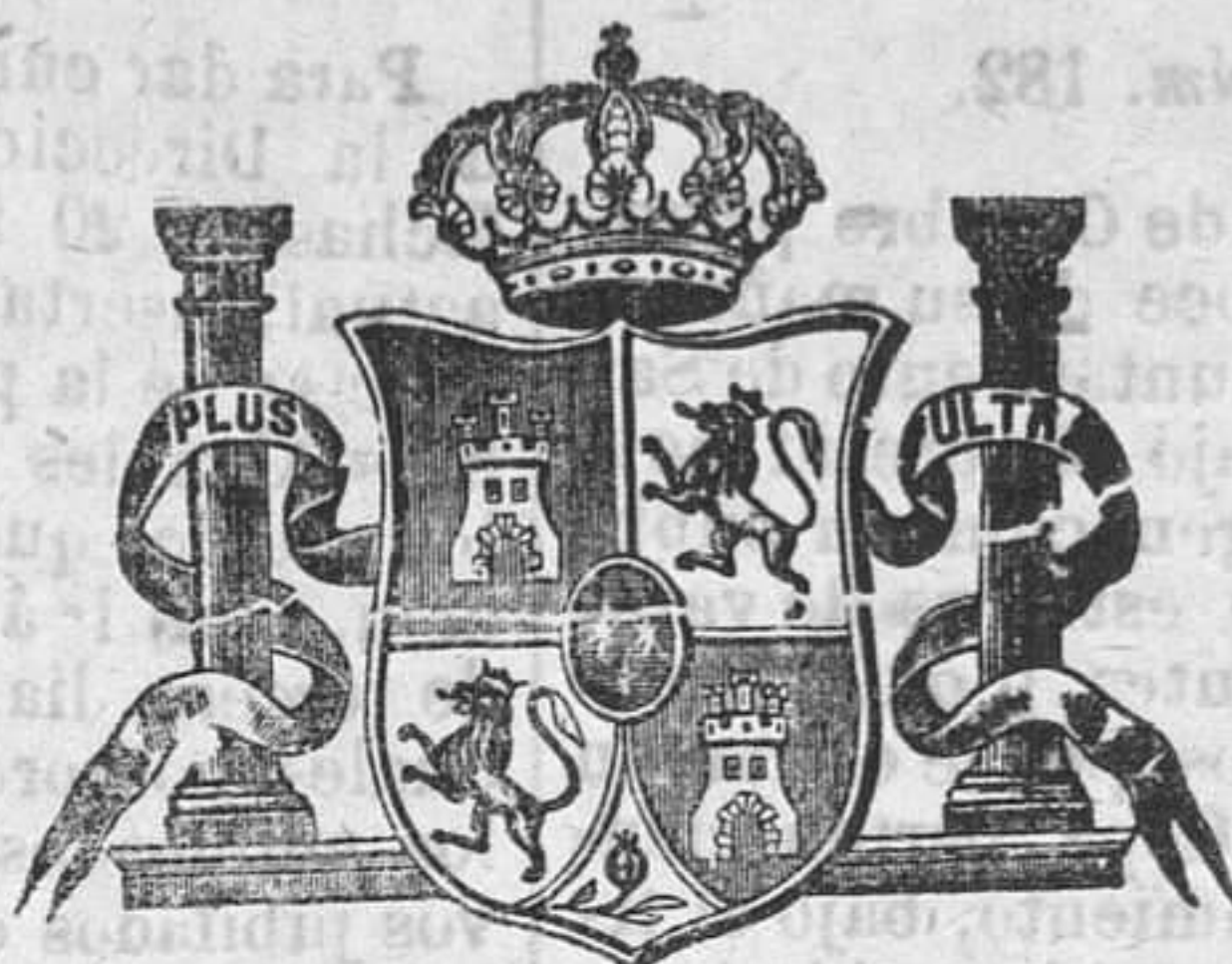


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id m por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanos, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa asimismo sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

##### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

**Artículo 1.º** Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecución durante el año económico de 1877-78, y 1.500,000 pesetas á nuevas subastas, con sujeción al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

**Art. 2.º** Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyese conveniente, pueda distribuir á las provincias por las que atraviesen las carreteras, que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78, el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los

ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidará de alicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

**Art. 3.º** El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la Caja de la Administración económica de cada provincia, 15 dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel periodo, podrá ser exigida por la vía de apremio.

**Art. 4.º** Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.º de Julio próximo, cubriéndose el resto con la Deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creído conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese reaudado todavía.

**Art. 5.º** Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, aumentado las cuotas de modo que se concilien los mayores rendimientos con el menor perjuicio posible al tráfico, como tambien de la producción de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exija cuando aquel fué suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo de los mismos desde entónces á las obras públicas.

**Art. 6.º** El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y sólo en el caso de que esta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

**Art. 7.º** Los gastos de Administración, como tambien los que exija la construcción de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminución de ingresos, y acrecerán la cantidad que con arreglo al art. 4.º debe ser cubierta con la Deuda flotante.

**Art. 8.º** Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzar-

se contra los acuerdos de las expresadas Corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual de los pueblos podrán quejarse los interesados al Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputación. Su acuerdo será ejecutivo.

**Art. 9.º** En virtud de la relación íntima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la producción y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78, con cargo á la Deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta Deuda, y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligación.

**Art. 10.º** Por los Ministros de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda.—*Jose Garcia Barzanallana.*

#### REAL ÓRDEN.

Excmo Sr.: Habiendo cuenta á su S. M. el Rey (Q. D. G.) del señalamiento hecho por esa Dirección, para cumplir lo que dispone la vigente ley de Presupuestos de los nuevos cupos de consumos que corresponden á las capitales y poblaciones que tienen 15.000 ó más almas; y enterado de que se ha efectuado la eliminación de lo correspondiente á la sal, y fracción del producto de las nuevas especies que componen la aduana arifa, la cual ha de considerarse incluida en lo sucesivo en la probada por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de

1876; de que el producto se ha fijado por el que dieron las mismas en los encabezamientos, y el resultado de la Administración en época anterior en las capitales, y en las demás poblaciones por el término medio de gravamen por habitante de las tres clases de capitales análogas, señalando este á las de 20.000 á 40.000, 5 céntimos más por personas á las que pasan de 40.000, y 5 céntimos mén s á las inferiores á 20.000, en armonía con las respectivas tarifas; y de que los 2 millones de pesetas que la ley aumenta se han distribuido entre las 22 capitales á que corresponden, en proporción al número de habitantes y á la clase de tarifa por que cada capital contribuye, teniendo presente en cada clase su término medio de gravamen por habitante, y tomándose en cuenta para Barcelona y Santander, á fin de subsanar la desigualdad que motivan los aumentos extraordinarios de 20 y 15 por 100 que aceptaron respectivamente, el importe de esos para restarlos del nuevo aumento, cuya resta esplica que nada se alicione por este concepto al cupo de Santander; S. M. se ha visto aprobar dicho señalamiento por responder á los preceptos de la ley, y disponer, como V. E. propone, que por las Administraciones económicas de las provincias se elimine tambien de los cupos de los pueblos no comprendidos en el señalamiento citado lo correspondiente á la sal, que como nuevo tributo será objeto de un especial reparto.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Julio de 1877.—*Orovio.*

Sr. Director general de Impuestos.

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

GACETA AGRICOLA.

Circular núm. 181.

El Representante en esta provincia de la Gaceta Agrícola ha manifestado á mi autoridad que los Ayuntamientos que á continuación se expresan se encuentran en descubierto del pago de la suscripcion

á la misma por el semestre que concluyó en 31 de Marzo último. Por lo tanto prevengo á los respectivos Alcaldes que en el término de ocho días satisfagan sus descubiertos, pues de no verificarlo me vere en la necesidad de adoptar otras medidas.

Santander 15 de Setiembre de 1877.  
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

*Pueblos que se citan.*

Cabuérniga.  
Ruento.  
Arredondo.  
Hazas en Cesto.  
Liérganes.  
Marina Cudeyo.  
Riotuerto.  
Rivamontan al Mar.  
Rivamontan al Monte.  
Solórzano.  
Cabezón de Liébana.  
Camaleño.  
Pesquera.  
Selaya.  
Santa Maria de Cayón.  
Valdeolea.  
Marquesado de Argüeso.  
Pesaguero.  
Argoños.  
Escalante.  
Arnuero.  
Bárcena de Cicero.  
Bareyo.  
Meruelo.  
Noja.  
Lamason.  
Peñarrubia.  
Valdáliga.  
Polanco.  
Carvera.  
Puente Viesgo.  
San Pedro del Romeral.  
San Roque de Riomiera.

Don José Calderón y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Gefe honorario de Administracion civil y en propiedad Gefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Modesto Piñero, apoderado de la Sociedad «La Providencia» y vecino de esta Ciudad ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Reparada» de mineral zinc al sitio que llaman Valleja de la fuente salada término del lugar de Valle de alderaro Ayuntamiento de Camaleño; que linda al N. ladera de los Ventanales; al S. el rio Dirge y parcel de la Parra; al E. senda que va á las Majadanes, y al O. la primera pertenencia de la mina Torpeza. Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca segunda de la demarcacion de la mina «Torpeza» que dista de la labor legal 13 metros al E. 24°, 30 N., des de el se mediran al N. 26° E. 100 sus, fijándose la primera estaca; de esta al O. 26° N. 200 metros, la segunda de esta al S. 26° O. 100 metros la tercera, y de esta al punto de partida 200 metros al E. 2° S. la dicha quedando designadas dos pertenencias. Para designar las otras dos se partirá de la primera estaca y se mediran al E. 26° 100 metros, la 5.ª de esta al S. 26° metros, la 6.ª; de esta al O. 26° N. 100 metros, la 7.ª y de esta á la primera 200 metros al N. 26° E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Setiembre de 1877.—  
*José Calderón.*

**MONTES.**

*Circular núm. 182.*

El dia veinte y dos de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, bajo la presidencia de su Alcalde, la enagenacion en pública subasta de veinte estercos de varas de avellano, equivalentes próximamente á otros tantos carros que se extraerán del monte nombrado Copa, perteneciente al indicado Ayuntamiento, bajo el tipo de 180 pesetas en que han sido tasados.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la seccion de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que puedan enterarse de él, los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 19 de Setiembre de 1877.—  
El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

**MINAS.**

En virtud de decretos dictados en 3 del actual, han sido declarados sin curso y fenecidos los expedientes de registro de las minas de zinc tituladas «Union» (número 3527), «Extension» (número 3528) y «Cuatro hermanas», número 3537 sitas en término municipal de Puente Viesgo, por haber dejado trascurrir el plazo marcado por la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 13 de Junio de 2874, sin presentar el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias de marcadas y al tribuie del título de propiedad.

Y no residiendo en esta Capital su registrador Don Ricardo Blanco Rickail, ni su apoderado Don George R. Tillef, se les notifica por medio de este periódico Oficial, segun determina el artículo 40 del reglamento.

Santander 19 de Setiembre de 1877.—  
El Gobernador.—*Francisco Javier Camuño*.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Loterias.*

La Direccion general de Rentas estancadas manifiesta á esta Administracion económica, con fecha 16 de Agosto último lo siguiente:

En los sorteos celebra los en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Isabel Arraz hija de Don Tomás Capitan de la partida franco Loneja, muerto en el campo del honor y el segundo á Doña Concepcion Peronila Peralta y Agrads hija de D. Juan Teniente del batallon cazadores de Barbarro, muerto en el campo del honor.»

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las agraciadas como en la misma se interesa.

Santander 13 de Setiembre de 1877.—  
El Jefe económico, *José Vazquez*.

*Circular.*

Para dar cumplimiento á las órdenes de la Direccion general de Impuestos fechas 2 y 20 de Julio último y 1.º del actual, inserta la primera en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se servirán los Sres Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion, remitir á esta Oficina en término de tercero dia, dos certificados individuales, comprensivos de los sueldos de los empleados del municipio facultativos jubilados que perciban haberes de los fondos consignados en el presupuesto para el presente año económico, segun se les tiene ordenado, previniéndoles, que le no hacerlo se pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil, para que les imponga la multa á que sean acreedores y la responsabilidad debida.

Santander 19 de Setiembre de 1877.—  
El Jefe económico.—*José Vazquez*.

**PUEBLOS QUE SE CITAN.**

Alfoz de Lloredo.  
Bárcena pié de Concha.  
Bárcena de Cicero.  
Cabezón de Liébana.  
Cabezón de la Sal.  
Camargo.  
Camaleño.  
Campó de Quso.  
Campó de Suso.  
Castañeda.  
Castro ó Cillorigo.  
Castro Urdiales.  
Cayón.  
Cieza.  
Comillas.  
Corbera.  
Enmedio.  
Entrambasaguas.  
Guriezo.  
Lamason.  
Lienlo.  
Limpias.  
Los Tojos.  
Luena.  
Marina de Cudeyo.  
Marquesado de Argüeso.  
Mazuerras.  
Medio Cudeyo.  
Meruelo.  
Mera.  
Molledo.  
Penagos.  
Peñarrubia.  
Pesaguero.  
Piélagos.  
Polanco.  
Pótes.  
Puenteviesgo.  
Ramales.  
Rasines.  
Reocin.  
Reinosa.  
Rionansa.  
Rivamontan al Mar.  
Ruento.  
San Felices de Buelna.  
Santillana.  
Selaya.  
Soba.  
Solórzano.  
Valle de Cabuérniga.  
Villaverde de Trucios.  
Udias.

**COMISION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

*Sesion extraordinaria del dia 20 de Abril de 1877.*

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se abre la sesion á las doce de la ma-

ñana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Piñal, Bustamante, Acosta y Gutierrez, y se lee y aprueba el acta de la anterior.  
El Sr. Gobernador manifiesta que el objeto de la sesion es dar posesion del cargo de Vocal y Vice-presidente de la Comision al Sr. D. Gregorio Piñal. Se da lectura de un oficio del mismo señor Gobernador participando el nombramiento del Sr. Piñal, para este cargo del que toma S. S.ª posesion.

Se da tambien cuenta de tres comunicaciones del mismo Sr. Gobernador participando haber sido nombrado Vocal de la Comision provincial el Diputado señor D. Juan José Zorrilla; haber quedado sin efecto su nombramiento porque el distrito que representa el Sr. Zorrilla, pertenece al mismo partido judicial de que forma parte el distrito que representa el Sr. Piñal; y haber sido nombrado en su reemplazo Vocal de la Comision provincial el Diputado Sr. Don Nicolás Oruña.

La Comision queda enterada.  
Se da lectura de una comunicacion del mismo Sr. Gobernador, que dice así:

«Resultando de los antecedentes suministrados á este Gobierno de mi cargo que no existe en esa provincia ningun Catedrático de Derecho ni tampoco Magistrados, ni Jueces cesantes, debe procederse al sorteo prevenido en el párrafo 2.º de la disposicion 5.ª del artículo 2.º de la ley de Diciembre último, entre los Sres. D. Victor Oscariz y Lasaga, don Andrés Gonzalez Hortigüela, D. José María Orodea y D. Andrés Montalvo, que, siendo profesores de este Instituto provincial, son letrados y se hallan por lo tanto, comprendidos en el primer párrafo de la citada disposicion.

Lo que digo á esa Comision para su conocimiento y efectos oportunos.»

En su virtud se procede al sorteo que se indica, resultando elegidos para formar parte de la Comision provincial, en su caso, los profesores D. José María Orodea y Victor Oscariz.

Se acuerda proponer en terna á los Sres. Gutierrez, Acosta y Bustamante, por el orden con que se indican, para el nombramiento de representante de la Comision en la Junta provincial de primera ensenanza.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial*.

*Sesion del dia 24 de Abril de 1877.*

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta y Bustamante, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que se procede anular el registro minero titulado «Abandonada» sita en el término municipal de Medio Cudeyo.

Que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ha debido hacer efectivo un reparto jirado por la Junta de aquel Ayuntamiento para cubrir débitos atrasados; y que firme el oportuno presupuesto adicional en lo referente á las deudas del municipio.

Que los derechos de superficie de las minas denominadas «Comedora» y «San Miguel», sitas en los Ayuntamientos de Castañeda y Puente Viesgo, sólo deben cobrarse hasta el dia en que las renunció su registrador Don Ignacio Mendicuti.

Que el Ayuntamiento de Los Corrales debe atenerse al último presupuesto que

votara la Junta municipal de aquel distrito.

Que el Ayuntamiento saliente de Voto es el responsable de las omisiones y perjuicios que se deriven por no haberse modificado el reparto municipal.

Que debe remitir al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte la instancia del Alcalde de barrio y Junta administrativa de Sámamo, pidiendo que se le admita en cuentas la cantidad de 10.453 reales que tomó á préstamo para pago de exacciones carlistas.

Que procede entablar desde luego la competencia á la sala de lo civil de la Audiencia de Burgos en el conocimiento de un interdicto de recobrar interpuesto ante el Juzgado de 1.ª instancia de Villacarriedo por Don Manuel Martínez Conde, ex alcalde de aquel Ayuntamiento.

Acuerda también la Comisión declarar de cargo del contratista de bagages de la etapa de Medio Cudeyo el importe de la cuenta de los suministros por el Alcalde de aquel Ayuntamiento, encargándole que en lo sucesivo los pedidos sean referidos en los puntos á donde se dirijan los bagages.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

Sesión extraordinaria del día 25 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con asistencia de los Sres. Piñal, Bustamante, Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Gobernador manifiesta que el objeto de la sesión es dar posesión del cargo de vocal de la Comisión al Señor Don Nicolás Oruña.

Se dá lectura de un oficio del mismo Sr. Gobernador, participando el nombramiento del Sr. Oruña para este cargo del que toma S. S. posesión.

Teniendo conocimiento la Comisión de que el Diputado Sr. D. Arturo Pombo se dispone á marchar á Barcelona, dentro de breves días, se acuerda comisionarle para que, en representación de la Corporación, gire una visita de inspección al manicomio de San Baudilio de Llobregat, donde se encuentran acogidos los dementes pobres de esta provincia.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario accidental certifico.—*Javier de la Revilla.*

## Anuncios oficiales.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido remate las dos subastas intentadas con objeto de enagenar trescientos ochenta y cuatro quintales métricos de paja inutil existentes en los almacenes de la factoría de utensilios de esta plaza procedente del vaciado de gergones, de acuerdo con lo mandado por el Sr. Intendente militar de este Distrito se conceden por el presente á todas las personas que quieran adquirir dicha paja, presenten sus proposiciones, sin las formalidades de subasta en esta Comisaría Calle de Manzanal casa sin número hasta el día veinte del corriente bien sea por su totalidad ó bien por la parte que les interese, en el concepto de que pasada dicha fecha se dará conocimiento á la superioridad del resultado que ofre-

ce esta convocatoria para la resolución que estime conveniente.

Santaña 10 de Setiembre de 1877.—*Bruno Conde.*

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se ha señalado el día 25 del corriente á las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente vecinal de la encina junto á la carretera de Torrelavega á La Cabada cuyo presupuesto asciende á tres mil pesetas.

La subasta se celebrará ante este Ayuntamiento; hallándose en la Secretaría de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plazo correspondiente.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad, que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la depositaria municipal. En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación debiendo ser la primera mejora por lo menos de veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cinco pesetas.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en fecha 25 del corriente y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente vecinal de la encina junto á la carretera de Torrelavega á La Cabada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del mismo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

*Nota* Sera desechada toda proposición que no espese en letra la cantidad y esta sea mayor que la que figura como presupuesto de la contrata Santa María de Cayón Setiembre once de mil ochocientos setenta y siete.—*Manuel García Ruiz.*

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Obeso se hallan prendadas y en custodia, dos caballerías, cuyas enanas son las siguientes: la una, pelo negro, alza la corta, en el cuarto izquierdo marco de O. calzada del pie izquierdo, estrella en la frente y herrada. La otra, pelo negro, pronto, y calzada de los cuatro remos, de poca marca y al parecer nuevo.

Lo que se anuncia para los consiguientes efectos.

Rionansa y Setiembre 11 de 1877.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Parbayón, se halla prendado y puesto en custodia por haberle hallado causando daño en la mies común, un novillo de las señas siguientes:

Edad tres años, color avellana oscuro, las ranas aceradas y castillas, un marco en el cuadrillo derecho y contiene L. A. de por castrar.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle previo pago de daños y costas Piélagos y Setiembre 10 de 1877.—*Manuel Ruiz Diego.*

Ayuntamiento de Santander.

El Domingo próximo 23 del corriente á las 12 de su mañana tendrá lugar la subasta del suministro de pan y carne á los Establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad.

El acto se verificará en el salon de sesiones públicas de la Casa Consistorial el día y hora expresado.

El pliego de condiciones que sirve de base para la contratación se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal.

Santander 19 de Setiembre de 1877.—*El Marqués de Hazas.*

Administración de Aduanas de Santander.

El día 28 del actual á las cuatro de la tarde tendrá efecto en los almacenes de esta Aduana la venta en licitación pública de los efectos que se expresan á continuación, procedentes del expediente de abandono núm. 1.º de este año.

Un revolver oxidado 2 pesetas 50 céntimos.

Dos estampas 50 céntimos.

Tres kiló ramos cartuchos cargados 1 peseta 50 céntimos.

Una escopeta de un cañon 20 pesetas.

Un ros de Brigadier 5 pesetas.

Un tricordio de 11. 3 id.

Total 34 pesetas 50 céntimos.

Se advierte que la venta de que se trata tendrá lugar con la condición de que el que alquiera las armas y municiones, ha de obtener permiso del Gobierno para retirarlas.

Santander 17 de Setiembre de 1877.—*Mariano Padura.*

## Providencias Judiciales.

Don Manuel Fernandez Rubin, escribano de act. acciones del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido el incidente promovido por don María Balbás y Obeso y D. Mariano Lozano Balbas, vecinos por su orden de Correpoco y esta capital, sobre que se les declare pobres para litigar con los herederos de D.ª Antonia Espiga Gonzalez; en el que recayó la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En Valle de Cabuérniga, á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, é incidente promovido á nombre de D.ª María Balbás Obeso y don Mariano Lozano Balbas, madre é hijo, vecinos respectivo de Correpoco y esta capital, sobre que se les declare pobres para litigar con los herederos de doña Antonia Espiga Gonzalez vecina que fué de aquel pueblo, en reclamación de novecientas pesetas, cuyo incidente se ha sustanciado siendo parte el Ministerio fiscal y en rebeldía de los demandados.

Visto;

1.º Resultando que con fecha treinta y uno de Marzo último, el Procurador don Teodoro Velez, con poder bastante de la D.ª María Balbás y D. Mariano Lozano, suscitó la demanda incidental de pobreza—poniendo lo que sus representados tenían que reclamar en juicio á D. Juan Balbás y D. Benigno Fernandez, vecinos de Correpoco con residencia en Cadix, el segundo como padre de los menores Isabel Jacinto y Ramona; y á D.ª Prudencia Espiga Gonzalez del mismo vecindario, los unos como herederos usufructuarios y los otros en concepto de propietarios, el pago de novecientas pesetas, que su causante D.ª Antonia Espiga Gonzalez, habia recogido de don Isidro Lozano, marido y padre respectivo de los de-

mandarlos; pero careciendo estos de medios para seguir el litigio y los demás recursos necesarios de testamentaria y abintestato por tratarse de derechos y obligaciones transmitidos, se veian en la precisión de solicitar previamente la declaración de pobreza, fundados en que la D.ª María Balbás, solo vivia de los productos de ocho carros y medio de tierra y huerto, cuatro obreros de prado, una casa de habitación, un establo y algunos árboles, cuyos rendimientos líquidos no llegaban á veinte y cinco céntimos de peseta diarios; y el Lozano, disfrutaba igual renta por cuatro carros de tierra, nueve obreros de prado, tres cabezas de ganado vacuno, dos ovejas y dos cabras, percibiendo además una peseta cincuenta céntimos de haber como maestro de primera enseñanza. Por lo tanto procedia estimar su pretension mediante á no llegar ni con mucho las utilidades líquidas al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, calculado en tres pesetas cincuenta céntimos.

2.º Resultando que admitida la demanda y comunicado traslado por su orden y término de seis días á D. Juan Balbás y consortes y al Promotor fiscal, solo le evocó este oponiéndose hasta que en vista de las justificaciones pudiera apreciar la procedencia de la pretension; y trascurrido el plazo señalado sin que aquellos contestasen apesar de haberles citado y emplazado en sus personas, se les declaró rebeldes é hizo saber el procedido en igual forma, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

3.º Resultando que recibido el incidente aprueba, por la representación de la parte actora se propuso y practicó la documental y de testigos para justificar, como lo verificó la certeza de los hechos consignados en la demanda, apareciendo de los cuadernos de riqueza, que D.ª María Balbás, figura con ochenta pesetas de capital líquido imponible y con noventa y ocho el D. Mariano, quien ya no percibe sueldo alguno del Municipio por supresión de la escuela que hoy regenta como profesor particular, obteniendo á lo sumo una peseta diaria; y

4.º Resultando que oido nuevamente el fiscal, desistió de la oposición formulada por creer procedente la declaración de pobreza.

1.º Considerando, que demostrado cumplidamente por medio de testigos y documentos, que los recurrentes solo perciben como productos por todos conceptos una peseta y cincuenta céntimos diarios, menos de la mitad del importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, es evidente que se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, debiendo por lo tanto declararse pobres y con opción á los beneficios que á los de su clase concede el ciento ochenta y uno; y

2.º Considerando, que la aquiescencia del Promotor fiscal y la no comparecencia de los demandados, presupone la falta de prueba en contrario y la exactitud de los hechos consignados en la demanda incidental.

Vistos los artículos citados y los demás aplicables de los títulos quinto y octavo de referida ley; el Juez del partido D. Vicente Perez de Celis, por ante mí el escribano dijo: Que debia declarar y declarar á D.ª María Balbás Obeso y don Mariano Lozano Balbas, pobres para litigar con D. Juan Balbás, D. Benigno Fernandez y D.ª Prudencia Espiga Gonzalez; en el concepto y á los fines indicados en el primer resultado; y en su consecuencia manda, que se le ayude y defienda como tales, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores á que les sujetan los artículos desde el cinco noventa y ocho al doscientos de dicha ley. Así por esta sentencia, que respecto á

los rebeldes, se notificará en estrados y hará notarlo por edictos en los sitios públicos y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, donde aquellos tienen su vecindad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y sin expresa condenación de costas, lo resolvió, manda y firma de doy fé.—Vicente Perez de Celis. —Ante mí, Manuel Fernandez Rubin.

Lo relacionado mas por menor consta y aparece de los autos de que se ha hecho mérito; y la sentencia inserta concuerda fielmente con su original á que me remito, y á fin de que tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun en dicha sentencia se ordena, pongo y firmo el presente en estas cuatro hojas de papel sello de oficio timbrado por mi rubricadas en Valle á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Fernandez Rubin.

*Don Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel Católica y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Aran Corriol, de 31 años de edad, casado, cantinero, natural de Cataluña, cuyas demas circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo por falsificacion de documento público; apercibido que de no verificarlo le causará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca y captura dicho individuo, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 1.º de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arrimendi.

*Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas:*

Hago saber; que el dia diez del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en los Estrados de este juzgado el remate de la finca siguiente:

En la Villa de Santoña y Callejon de San Antonio una casa señalada con el número veinte y nueve, compuesta de planta baja, piso principal y desvan, mide siete metros y sesenta centímetros de frente y siete metros de fondo; más una huerta sin cultivar destinada á pátio con su pozo y pila, conteniendo además algunos árboles de naranjo, limon é higueras y un cobertizo ó tejavana, que mide tres áreas, todo lo que constituye una sóla finca, lindando toda ella al saliente con mas de Doña Manuela Pando al medio dia Don Pio de Castañeda al poniente, Don Nicolás José Elguero é Ignacio Zorrilla, esposa de Ramon de la Vega y Silberia Zorrilla, y al norte el Callejon de San Antonio y Ramon de la Vega, tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Es presada finca corresponde á Don Bernardo Madrazo Gutierrez, ausen-

te en ignorado paradero, y se remata para con su producto hacer pago á Don Fabian Lopez, vecino de Santoña, de la cantidad de cuatrocientas treinta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos reclamados, con más los réditos vencidos desde entonces y costas causadas y que se causen.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudirán el dia y hora señalado al local designado, donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, pudiendo entre tanto enterarse más al por menor de las circunstancias de referida finca en la Escribanía del actuario, donde se hallará de manifiesto el expediente de su razon.

Dado en Entrambasaguas á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, *Lorenzo Jacobo Sanchez*.—P. M. de S. S.—*Juan F. Campero*.

#### EDICTO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del centro de esta Capital, refrendado por el Escribano Don Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente por segunda vez y término de veinte dias, la muerte al parecer intestada de Doña Felipa Carredano y Solar, ocurrida en la ciudad de Huete en que se hallaba accidentalmente, el dia diez y seis de Enero último, siendo natural de Pontones, provincia de Santander, vecina de ésta Corte, viuda de D. José Abascal y Peral, y de edad de setenta y dos años; y se cita á las personas que se creen con derecho á heredarla para que comparezcan á ejercerle dentro del expresado término en el referido Juzgado y Escribanía; como así se ha acordado á solicitud de sus hijos Don José, Doña Josefa, Doña Matilde y Doña Manuela, únicos que lo han hecho hasta ahora.

Madrid veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—*Fernando Varela*.—El actuario,—*Jorge Reboles*.

*Don Nicolas Cavada, Juez municipal y regente de la jurisdiccion ordinaria en la vacante.*

Cito, llamo y emplazo á Mannel Ramon y Maria Diez para que dentro del término de veinte dias que principiaron á contarse desde su insercion en la Gaceta del Gobierno se presenten en este Juzgado para rendir sus indagatorias en el procedimiento criminal que se les sustancia por la sustraccion de dos obligaciones del ferro carril de Alar á Santander á Doña Rosa de la Incera, en el supuesto de que de no realizarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se espide el presente dada en Santander á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Nicolás de la Cabada*.

*Don Nicolás de la Cebada y Aja, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo las funciones de primera instancia de esta capital y su partido por traslacion del propietario.*

Por la presente requisitoria se llama y busca á una mujer que parece llamarse Justa Gargüero, que en la noche del diez y ocho de Agosto último estuvo dormiendo en uno de los wagones del Muelle de Maliaño de esta poblacion, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte uno igual á esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre hurto de 4.000 reales á D. Domingo Ruiz Pereira.

Dada y firmada en Santander á 12 de Setiembre de 1877.—*Nicolás de la Cabada*.

*Don Nicolas de la Cabada y Aja, Abogado Juez Municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.*

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Sanchez Marcos, natural de Archena, soltero de veinte y cuatro años de edad, cuyas señas personales se espresará á continuacion, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte una igual á esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa criminal que instruyo sobre lesiones.

Dado en Santander á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Nicolas de la Cabada*.—D. O. de S. S.—*Ricardo Gajigal*.

#### SEÑAS PERSONALES.

Estatura regular, pelo negro, barba casi cerrada, tambien negra, ojos pardos nariz regular y cara redonda.

### Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.*

De que en el pueblo de Bayero, se halla prendada hace tiempo y en custodia una vaca, de edad desconocida, corpulenta, color avellana muy clara, astas atraidas hacia la frente y la una despuntada casi todo lo negro, tiene un letrero imperceptible en ella, cuya primera letra se indica B. sin mas señas; lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla, pagando daño y su custodia.

Cabezón 16 de Setiembre de 1877.—*Manuel de las Cuevas*.

*Ayuntamiento de Villacarriedo.*

En el pueblo de Santibañez de este Ayuntamiento se halla prendada y puesta en custodia una vaca por causar daños en prados particulares; el que se crea su dueño puede presentarse á recogerla de Don Juan Gonzalez Portilla, vecino de dicho pueblo, quien la entregará satisfechos que sean los daños y gastos causados, pues trascurrido que sea el término de un mes, se procederá á su remate en oviacion á más gastos.

#### SEÑAS DE LA VACA.

Edad sobre 9 años, color avellana clara,

ra, oscura por el pescuezo, ojeras negras, cara blanca, gamas abiertas, acastillada.

Villacarriedo 10 de Setiembre de 1877.—*Manuel Losada*.

*Ayuntamiento de Peñarrubia.*

En el pueblo de Cicera de este distrito municipal se halla prendada y puesta en custodia por encontrarla causando daños una becerria como de un año poco mas, de las señas siguientes: color de avellana clara de un pelo, repicada de las astas y un marco incompreensible en el cuarto derecho.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño á quien se le entregará previo el pago de sus costas.

Peñarrubia 15 de Setiembre de 1877.—*Francisco de Bada*.

*Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.*

En poder del Alcalde pedanio del pueblo de Santa Maria de Aguayo, se halla prendada y en custodia una vaca de las señas siguientes, como de once años de edad abierta de cabeza, colorada ojinegra con un campano pequeño pendiente de un collar de hierro. Dicha vaca se recojió de la mies el dia cinco del actual y se anuncia al público para que aquel que se crea dueño de ella se presente á recogerla, en el plazo de sesenta dias, justificando su propiedad, y previo pago de gastos, pues espirado el plazo indicado se procederá con arreglo á la ley.

Aguayo y Setiembre 12 de 1877.—*Francisco Gonzalez*.

### Anuncios particulares

Avoluntad de sus dueños, y en subasta extrajudicial, se venden en el pueblo de Siro, Ayuntamiento del mismo nombre, una casa de habitacion y labranza, con sus accesorios de huerto, prados cerrados y tierras labranzas, todo de primera calidad, y en precio muy arreglado.

Los que gusten interesarse en la adquisicion de dichos bienes, pueden hacer proposiciones en la notaria de Don Trifon Heredia, vecino y del Juzgado de Villacarriedo, donde se encuentran la relacion de fincas, títulos de propiedad, y pliego de condiciones, para conocimiento de quienes puedan interesar.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

BLANCA, 40.



En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para Ayuntamientos y particulares.